



La libertad religiosa en la jurisprudencia del TEDH

Argelia Queralt Jiménez

Profa. Dret Constitucional, Universitat de Barcelona
Vocal de la Junta de l'Institut de Drets Humans de Catalunya

I Congrés de Drets Humans del Consell de l'Advocacia Catalana
“Llibertat Religiosa i Drets Humans”
Granollers, 22 i 23 d'octubre de 2015

La libertad religiosa en el CEDH (I)

- **Art. 9 CEDH: Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**
 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
 2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

La libertad religiosa en el CEDH (II)

- Art. 2 Protocolo I: Derecho a la educación:
 - A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

Jurisprudencia del TEDH: rasgos generales

- Contexto
 - 47 estados parte
 - Jurisprudencia de caso
- En general, jurisprudencia muy respetuosa con la libertad de religión
 - Art. 9 CEDH: elemento basilar de las sociedades democráticas
 - Respeto de la religión:
 - Elemento vital que construye la identidad de los creyentes y su concepción de la vida
- En la última década han aumentado mucho los asuntos sobre religión debido al creciente papel de la religión y cuestiones conexas en el ámbito socio-político.

Alcance de la libertad de religión

- Eje de la protección del derecho: las libertades del art. 9 representan una de las bases de la «sociedad democrática»
- Libertad de religión es una exigencia del pluralismo
- Alcance:
 - Ideas u opiniones en general (éticas, filosóficas, religiosas, morales...) ⇒ convicciones
 - Convicción amparable:
 - opiniones que alcancen un cierto grado de contundencia, seriedad, cohesión e importancia
 - necesidad de conexión con la expresión de la convicción (no se puede decir que cada acto que de alguna manera esté inspirado, motivado o influenciado por ella constituye una «manifestación» de la creencia.)
- Religión: el TEDH no tiene competencia para definir que es religión, pero interpretación amplia
 - Los que más casos generan, las pequeñas, poco conocidas o reconocidas (incluso sectas) y las nuevas ([caso testigos de Jehová Francesa](#))
 - Todas merecen la misma protección

Contenido de la libertad de religión

- Esta libertad implica
 - adherirse o no a una religión (STEDH [Kokkinakis](#) y Buscarini y otros)
 - practicarla o no (STEDH [Kokkinakis](#) y Buscarini y otros)
- Libertad de religión reconoce
 - Dimensión interior: libertad de albergar la convicción religiosa que se desee (no admite restricciones)
 - Dimensión exterior: derecho a expresar o manifestar la religión propia (sí permite restricciones porque afecta a los derechos de 3os y otros intereses legítimos)
 - En privado o el público: no sólo actuaciones “ típicas” pero siempre relacionadas con la convicción
 - individualmente o de forma colectiva con las personas del mismo credo: libertad de culto
 - La libertad de culto es la manifestación externa de la libertad religiosa y comprende el derecho a mantener lugares de culto y a practicarlo, tanto dentro de tales recintos como en el exterior (conexión con art. 11 CEDH)
 - Derecho a convencer a otros “en principio”
 - Libertad de elección: derecho a cambiar de religión
- vertiente negativa: el derecho del individuo a no manifestar su religión o su creencia
- No protege:
 - Incumplimiento de la ley arguyendo la propia convicción religiosa ([caso Pichon y Sajous contra Francia](#))
 - Sentimientos religiosos (sólo si son desproporcionados)

Papel de los poderes públicos

- Deber general de imparcialidad y neutralidad (en aras de garantizar el pluralismo)
 - Deber de respetar diferentes convicciones y creencias
 - Se acepta la confesionalidad del estado
 - no debe tomar medidas que impidan el normal funcionamiento de una confesión
- Obligaciones positivas de protección
- Permitir la existencia de comunidades religiosas
 - No obligación de construir centros de culto
 - Principio de autonomía en su funcionamiento
 - El estado no puede obligar a echar o admitir a nadie
 - la libertad de la confesión y la libertad individual: derecho a marcharse en caso de conflicto
 - Libertad de elección en las relaciones laborales
- Relaciones con las confesiones religiosas:
 - Principio de no discriminación y proporcionalidad
- Imposición de determinadas obligaciones relacionadas con la religión (p. e., juramentos a cargos)
- Art. 9.2 CEDH: posibilidad de restricciones:
 - Lista tasada de motivos e interpretación restrictiva margen de apreciación (escaso)

Símbolos religiosos en los espacios públicos

- El velo
 - Espacios públicos (calle)
 - Centros educativos
 - Legitimidad de la prohibición: finalidad y proporcionalidad
- El crucifijo:
 - Centros educativos públicos
- Otras manifestaciones religiosas ([caso Eweida y otros c. Reino Unido](#))
 - Empleador privado
 - Llevar un colgante crucifijo de azafata: desproporcionado por no alterar el servicio ni la imagen de la compañía
 - Consejero matrimonial: balance correcto de los derechos e intereses en juego (parejas homosexuales)
 - Empleador público
 - Caso enfermeras en hospital: negativa a llevar una cruz (u otras joyas) por cuestiones salud/higiene seguridad
 - Funcionaria del registro civil: cambio de registro y bodas entre personas del mismo sexo